



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) N° ATN/SF-9151-PR Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, APROBADO POR LEY N° 2.530, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

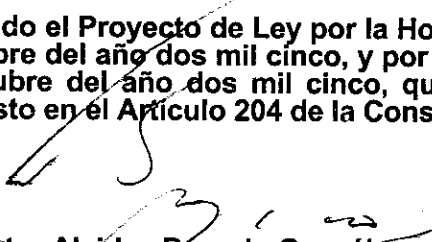
Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° ATN/SF-9151-PR "Programa de Apoyo a la Secretaría de la Función Pública", por la suma de US\$ 150.000 (**Dólares de los Estados Unidos de América ciento cincuenta mil**), cuya ejecución está a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación de los ingresos del Tesoro Nacional y la Presidencia de la República, por la suma de G. 648.319.000 (**Guaraníes seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil**), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.


Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario, por la suma de G. 648.319.000 (**Guaraníes seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos diecinueve mil**), que estará afectada al Presupuesto 2005 de la Presidencia de la República (Secretaría de la Función Pública), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a quince días del mes de setiembre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de octubre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Victor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ada Fatima Solís de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 25 de octubre de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda


Andreas Neufeld Toews
Ministro Sustituto de Hacienda

LEY N° 2.767

ANEXO

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
17 - 1 TESORO NACIONAL							
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
182	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNAC	1.948.803.400	2.009.000.000	3.957.803.400	0	648.319.000	4.606.122.400
T O T A L		1.948.803.400	2.009.000.000	3.957.803.400	0	648.319.000	4.606.122.400

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
12 - 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA							
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL						
50	DONACIONES	205.303.400	0	205.303.400	0	648.319.000	853.622.400
T O T A L		205.303.400	0	205.303.400	0	648.319.000	853.622.400

12-01-2-001-02-00

ENTIDAD : 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 TIPO DE PRESUP. : 2 PROGRAMAS DE ACCION
 PROGRAMA : 1 FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA
 SUBPROGRAMA : 2 FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA
 UNIDAD RESP. : 6 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
137	30	401	99	GRAT. X SERV. ESP.	0	0	0	0	38.514.000	38.514.000
145	30	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	482.168.000	482.168.000
230	30	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	44.933.000	44.933.000
260	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	70.609.000	70.609.000
290	30	401	99	SERV. DE CAP. Y ADES.	0	0	0	0	32.095.000	32.095.000
T O T A L					0	0	0	0	648.319.000	648.319.000
T O T A L E S					0	0	0	0	648.319.000	648.319.000

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMIENTO BANQUE INTERAMERICAINE DE DEVE
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

LEG/OPR1/IDBDOCS#504230

Okinawa, Japón

9 de abril de 2005

Sr. Dionisio Borda
Ministro
Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay

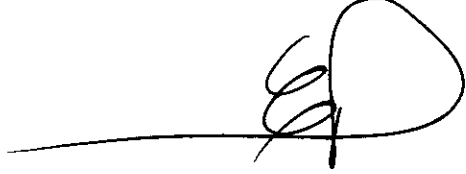
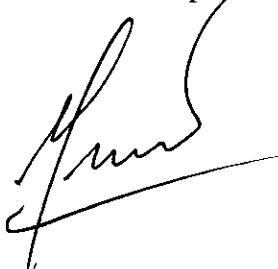


Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No.
ATN/SF-9151-PR. Programa de Apoyo
a la Secretaría de la Función Pública

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominado el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución". Con los recursos de la Contribución se financiará la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar a la Secretaría de la Función Pública, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

Segundo. Organismo Ejecutor. El organismo Ejecutor de este Programa será la Secretaría de la Función Pública.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) evidencia de que ha sido conformada e institucionalizada la Unidad Ejecutora del Programa; y
- (ii) evidencia de que ha sido presentado el Plan de Actividades a desarrollarse durante el primer semestre y el Plan de Contrataciones previsto para el Programa.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 28 de marzo de 2005 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo rotatorio. El monto del fondo rotatorio para este Programa será del equivalente de US\$ 30.000.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de quince (15) meses, contados a partir de la fecha del vigencia de este Convenio.

- (b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de dieciocho (18) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.
- (c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) El Beneficiario por intermedio del "Organismo Ejecutor", se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de veinte mil dólares (US\$ 20.000) con el fin de completar la suma equivalente a ciento setenta mil dólares (US\$ 170.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.



ATN/SG-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 28 de marzo de 2005 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-4 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de 19 de enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (a) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) sea menor al equivalente de cinco mil dólares (US\$ 5.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

Undécimo. Selección y contratación de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-4 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de 19 de enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos competitivos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Duodécimo. Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada seis meses durante la ejecución del Programa, y cada versión



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Décimo tercero. Revisión de los contratos: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Décimo cuarto. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso, el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Décimo quinto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

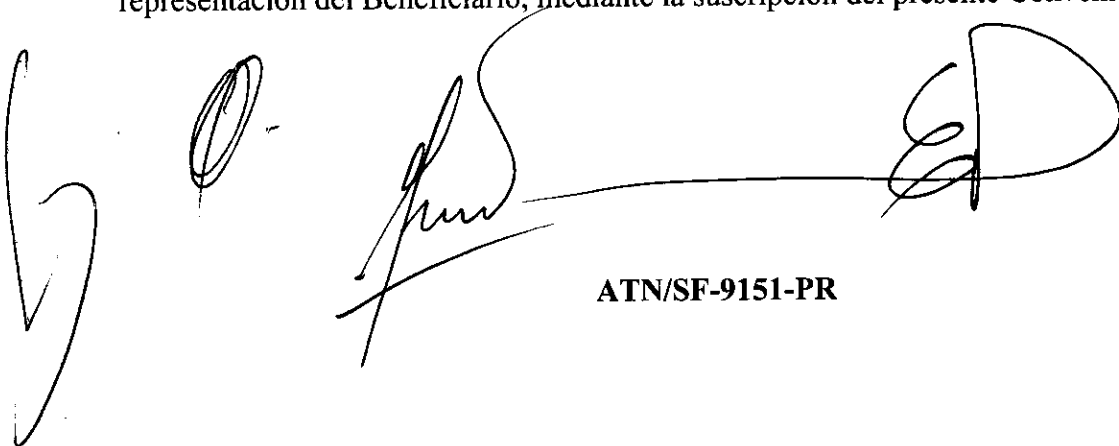
Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsimil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción del presente Convenio.

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. To its right is a smaller, circular signature. Further right is a long, horizontal signature that spans across the page. On the far right, there are initials that appear to be 'ED'. Below the long signature, the text 'ATN/SF-9151-PR' is printed.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

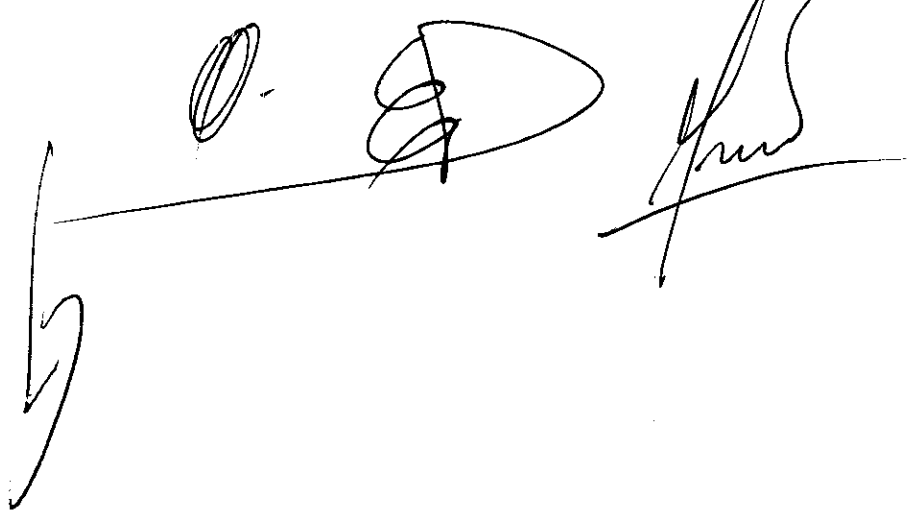
Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción en la fecha arriba indicada.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Enrique V. Iglesias
Presidente



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is for Dionisio Borda, and the signature on the right is for Enrique V. Iglesias. Both signatures are written over a horizontal line that spans across the page.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

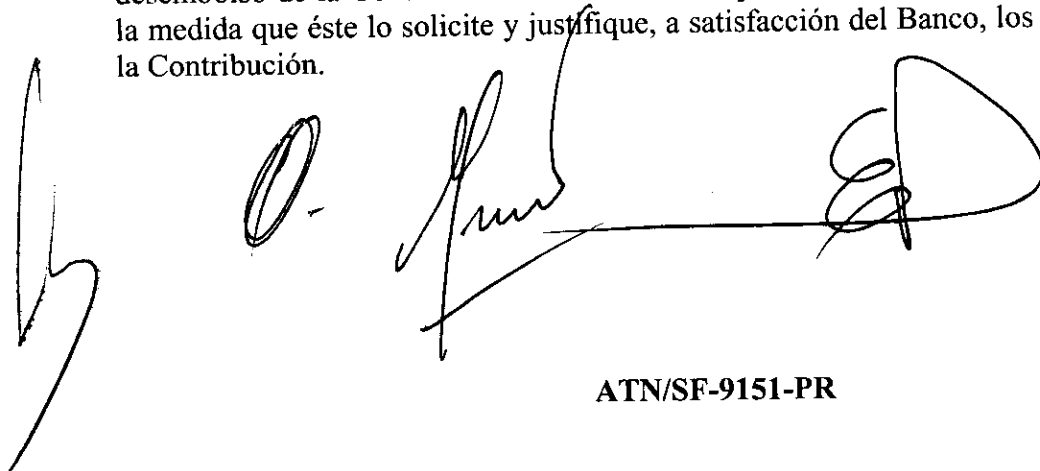
- (b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

- (b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are three smaller, more legible signatures. A horizontal line is drawn across the page, passing through the bottom of the second and third signatures from the left.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.767

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

(b) Gastos Efectuados:

- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de Cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le solicite en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

- (b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.
- (c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del programa.
- (d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del programa.

ATN/SF 9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

- (e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados Financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados Financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y
- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1.500.000) el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

Artículo 13. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) suministrar al Banco otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa, y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

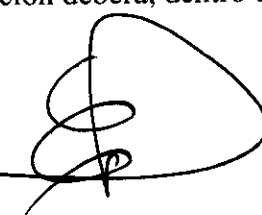
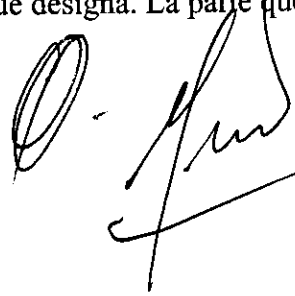

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales.

(a) **Composición del Tribunal.** El tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) Procedimiento.

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

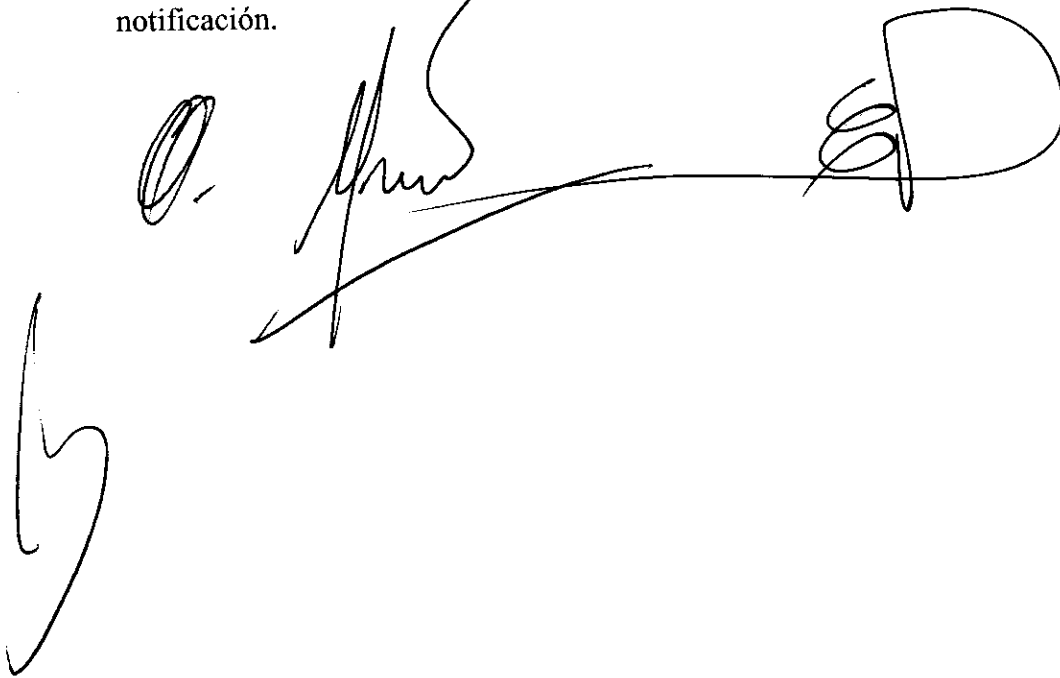
(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that resembles a 'G'. To its right, there are three smaller signatures: one that looks like 'O.', a more complex signature, and another that appears to be 'ED'. A long horizontal line is drawn across the page, starting from the middle of the 'O.' signature and extending to the right, ending under the 'ED' signature.

ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Secretaría de la Función Pública

I. Objeto

- 1.01 El objetivo general del Programa es apoyar el fortalecimiento institucional de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y su rol como agente de modernización de la función pública en Paraguay.

II. Descripción




- 2.01 El Programa estará compuesto por los siguientes componentes:

Componente 1. Marco normativo del Sistema de Carrera de Servicio Civil.

- 2.02 El conjunto de actividades previstas en este componente se desarrollará aproximadamente en siete meses, buscando como resultado el logro de un consenso en torno a la normativa a aplicar para la función y el funcionario público así como la reglamentación correspondiente al respecto. Ello implica la realización de aproximadamente 50 mesas de diálogo y talleres de difusión focalizados hacia Ministros, Vice Ministros, Directores Generales, Parlamentarios, Sindicalistas, Periodistas y Representantes de gremios y ONGs.
- 2.03 El componente financiará los costos correspondientes a los servicios de consultoría y capacitación que apoyarán los trabajos de asesoría técnica para la preparación de los talleres y para la reglamentación de la ley y actividades similares.

Componente 2. Verificación de datos y consolidación de base de datos del censo de Funcionarios Públicos.

- 2.04 La SFP prevé dividir la Verificación de Datos en dos etapas: la primera a realizarse en Asunción, Gran Asunción y Cabeceras Departamentales; y la segunda, en el interior del país.
- 2.05 Para la concreción de la Verificación de Datos se requerirá un equipo conformado por el Coordinador de la Unidad de Programa como contraparte de la Coordinación de la Unidad Técnica de Verificación de Datos de la SFP, la cual estará apoyada por cuatro áreas de resultados: Área Relaciones Interinstitucionales, Área de Operaciones (Verificación); Área de Comunicación y Difusión; y Área de Apoyo Administrativo-Financiero.



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

- 2.06 El área de Relaciones Interinstitucionales tendrá como contraparte en cada institución a un Coordinador Institucional de Verificación. Considerando el universo para esta primera etapa, se tendrá que contratar aproximadamente 65 Supervisores Institucionales, cantidad aproximada de instituciones que se prevé verificar. Los Directores de Recursos Humanos de cada institución asumirán la coordinación y contarán con el apoyo de un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la misma institución. Los Coordinadores Institucionales de Verificación estarán monitoreados por la Unidad Técnica de Verificación de Datos de la SFP.
- 2.07 Este Componente financiará los costos correspondientes a los servicios de consultoría y apoyo a la verificación de datos censales, impresos, y viáticos para apoyar la verificación de los datos.

Componente 3. Desarrollo del software de aplicación para vincular la base de datos del censo con el proceso de verificación de datos.

- 2.08 El proceso de mantener actualizada la base de datos de la SFP exige el desarrollo de un software de aplicación que facilite a las Redes de Unidades de Recursos Humanos del Sector Público (UURRHH) la digitalización continua, operativamente descentralizada, de las altas, bajas y modificaciones de datos de cada funcionario. Su desarrollo permitirá incorporar algunos módulos del Legajo Personal digital y, de esta manera, abrir la posibilidad de que el funcionario acceda a su información personal y pueda verificar y solicitar las actualizaciones necesarias. Con el objeto de facilitar la transferencia de datos entre las diferentes UURRHH de los organismos y entidades del Estado con la Base de Datos de la SFP, es necesario también crear e instalar una interfase de comunicación entre el Sistema Informático de la SFP y los Sistemas Informáticos de Recursos Humanos de las UURRHH. El software permitirá utilizar los Procesos Integrados entre el organismo central normativo (SFP) y las UURRHH descentralizados, evitando duplicaciones de esfuerzos, necesidad de otras bases de datos, y nuevos procesos administrativos.
- 2.09 Este Componente financiará los costos correspondientes al desarrollo e implementación del software, incluyendo servicios de consultoría, impreso de cuestionarios y manuales, y viáticos.

Componente 4. Programa de sensibilización, difusión y comunicación.

- 2.10 Uno de los aspectos sustantivos para que las actividades que realiza la SFP tengan un impacto en la conciencia de los funcionarios públicos en particular, y de toda la ciudadanía en general, consiste en difundir los alcances del Sistema de la Carrera del Servicio Civil. Esto implica elaborar una Política y un Plan de Comunicación que permita sensibilizar funcionarios públicos y sociedad, por medio de una masiva difusión (afiches, dípticos, trípticos, gacetillas de prensa), y un claro mensaje sobre las ventajas y oportunidades que genera la implantación de la carrera del Servicio Civil.



ATN/SF-9151-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

- 2.11 Este componente financiará los costos correspondientes al diseño, producción y distribución de material de sensibilización y divulgación, y los costos de comunicación con la sociedad en general.

Componente 5. Capacitación y reconocimiento de experiencias internacionales

- 2.12 El intercambio de experiencias internacionales es fundamental para lograr un aprendizaje institucional rápido y directo, facilitando el acceso a las modalidades de operacionalización de programas similares y a las lecciones aprendidas de la implantación de los mismos. Al respecto, se trata de acceder a información de primera fuente a través de visitas programadas a distintos organismos con avanzada tecnología, así como promover el contacto de funcionarios de la SFP con consultores de reconocida experiencia. Por lo tanto, el componente prevé la realización de visitas a instituciones de la Región donde el conocimiento y la experiencia ya estén consolidados.
- 2.13 Este componente financiará los costos correspondientes a pasajes y viáticos de funcionarios de la SFP a países de la Región o de expertos internacionales de esta área a Paraguay.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$ 170.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Presupuesto (en US\$)			
Componentes	Banco	Aporte Local	Total
1. Marco Normativo de la Ley General de la Función Pública	40.000	-	40.000
• Consultoría ante Programa de Ley	30.000		30.000
• Logística Talleres de Capacitación	10.000		10.000
2. Verificación de Datos y Consolidación de Base de Datos del Censo de Funcionarios	61.000	-	61.000
• Consultoría Verificación de Datos	52.000		52.000
• Materiales impresos (cuestionarios y manuales)	4.000		4.000
• Viáticos	5.000		5.000
3. Articulación y Vínculo de la Base de Datos del Censo con el Proceso de Verificación de Datos	14.000	-	14.000
• Consultoría Desarrollo de Software	10.000		10.000
• Materiales impresos (cuestionarios y manuales)	2.000		2.000
• Viáticos	2.000		2.000
4. Programa de Sensibilización, Difusión y Comunicación	10.000	-	10.000
• Materiales didácticos de difusión	5.000		5.000
• Implementación Estrategia Comunicación	5.000		5.000
5. Capacitación y Reconocimiento de Experiencias Internacionales	7.000	3.000	10.000
• Pasajes	5.000	2.000	7.000
• Viáticos	2.000	1.000	3.000
6. Unidad Ejecutora	18.000	17.000	35.000
• Coordinador General del Programa	18.000	10.000	33.000
• Apoyo Logístico		7.000	7.000
Total General	150.000	20.000	170.000

ATN/SF-9151-PR




PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.767

IV. Ejecución

- 4.01** El organismo ejecutor será la Secretaría de la Función Pública, la cual tendrá la responsabilidad por las contrataciones y adquisiciones de bienes financiados por la operación, de acuerdo a los procedimientos del Banco. La contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes prevista en el Programa se originarán en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que se han elaborado para cada componente.
- 4.02** Para la ejecución de este Programa, será conformada e institucionalizada la Unidad Ejecutora (UE). La UE dependerá del Ministro Secretario de la Función Pública y estará compuesta por un Coordinador General del Programa cuyos honorarios serán financiados parcialmente con los recursos del Banco. El Coordinador General del Programa contará con el apoyo logístico que sea necesario para el desempeño de sus funciones, el mismo que será provisto por las Direcciones o Departamentos de la SFP. Las funciones del Coordinador serán las de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar, según sea el caso, las actividades técnicas y administrativas del Programa.

V. Seguimiento y Evaluación

- 5.01** La UE deberá presentar al Banco, de forma que éste considere satisfactoria, informes semestrales de progreso que contengan: (i) el avance de las actividades previstas; (ii) información financiera sobre la aplicación de los recursos desembolsados por el Banco y la contribución del aporte local; (iii) un resumen de las recomendaciones de los consultores contratados; (iv) copia de los documentos oficiales que recojan las medidas o resoluciones adoptadas en aplicación de las recomendaciones e informes de los consultores; (v) un resumen de las actividades previstas para el semestre siguiente; y (vi) la actualización del plan de contrataciones del Programa.
- 5.02** El organismo ejecutor presentará al Banco dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Programa: (i) un informe financiero sobre el uso de la contribución del Banco y del aporte local, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco; y (ii) informe final con un resumen de las actividades desarrolladas, el destino de los gastos realizados con recursos del Banco y de la contrapartida, los resultados alcanzados, las decisiones adoptadas como consecuencia de la ejecución del Programa y los resultados que se esperan obtener.



ATN/SF-9151-PR